

tas administrativas especulativas y diferenciales. Cuentas de pérdidas y ganancias. Regularización de cuentas.

Tema 4.º La contabilidad de las Entidades administrativas, presupuestos. Contabilidad patrimonial. Contabilidad de costes. Idea general de los costes tipo, estimados, históricos y «standard».

Tema 5.º La contabilidad pública. Contabilidad preventiva, ejecutiva y crítica. Los Presupuestos Generales del Estado desde el punto de vista contable. Especial consideración de la estructura del presupuesto de gastos.

Tema 6.º Créditos extraordinarios y suplementos de créditos. Créditos que afectan a varios presupuestos. Transferencias de créditos. Resultados de ejercicios cerrados. Remanentes de créditos.

Tema 7.º La ordenación de gastos y pagos. Intervención crítica de los gastos y fiscalización de los pagos. Formación y administración de nóminas.

Tema 8.º Documentos de tesorería. Mandamiento de ingreso y mandamiento de pago. Idea general de las principales cuentas. La cuenta general del Estado. El Tribunal de Cuentas.

Tema 9.º Idea general del sistema financiero de las Entidades estatales autónomas. Presupuestos. Ingresos y gastos. Contabilidad e intervención.

Nociones sobre el sistema fiscal español

Tema 1.º La Hacienda Pública. Ingresos públicos. El sistema impositivo y la equidad. Los impuestos. Clases de impuestos. Las contribuciones especiales. Las tasas.

Tema 2.º El sistema tributario español. Evolución histórica y régimen actual. Características más importantes de la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1984.

Tema 3.º Objeto imponible y hecho imponible. Base imponible. Base liquidable. La declaración tributaria. La comprobación e investigación del hecho imponible. Las estimaciones de los Jurados tributarios.

Tema 4.º La liquidación tributaria. Tipo de gravamen. Cuenta tributaria y deuda tributaria. Devengo del impuesto y devengo de la cuenta tributaria. El pago de la deuda tributaria. Breve reseña del Estatuto de Recaudación. Diversas formas de ingresos. Idea general sobre los plazos de pagos más comunes.

Tema 5.º Estructura del sistema de imposición directa. Los impuestos «a cuenta». Especial referencia al Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal. Los Impuestos Generales sobre la Renta.

Tema 6.º Estructura del sistema de imposición indirecta. Los monopolios estatales como fuentes impositivas. Las tasas fiscales en España y sus principales figuras.

Tema 7.º Las Haciendas estatal y local. Las contribuciones concertadas. Regímenes especiales de Alava y Navarra.

Cálculo

Tema 1.º Divisibilidad. Números primos. Descomposición factorial. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Tema 2.º Proporcionalidad. Relaciones entre magnitudes. Razones directas e inversas. Razones compuestas. Proporciones.

Tema 3.º Regla de tres simple. Regla de tres compuesta. Métodos de reducción a la unidad.

Tema 4.º Repartos proporcionales. El reparto directo e inversamente proporcional a ciertas cantidades. La regla de compañía.

Tema 5.º Tantos por ciento, mil y uno. Determinación de porcentajes, bases y tipos.

Tema 6.º Regla de interés. Clases de interés. El interés simple. Determinación de intereses, capitales y tipos. El interés compuesto.

Tema 7.º Capitalizaciones. Amortizaciones. Resolución de los problemas de amortizaciones.

Tema 8.º Descuentos. Descuento comercial y descuento real. Descuentos únicos y descuentos en serie. Descuentos y facturas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11158

ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se convocan a concurso de traslados cátedras vacantes en Institutos Nacionales de Bachillerato, cuya provisión ha de realizarse entre Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, de las asignaturas de «Alemán», «Italiano», «Arabe», «Portugués» y «Ciencias físico-naturales».

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas cátedras de Institutos Nacionales de Bachillerato, cuya provisión ha de realizarse por concurso de traslados entre Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (Cuerpo A10EC),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca a concurso de traslados la provisión de las cátedras vacantes en los Institutos Nacionales de Bachillerato que figuran en el anexo II de esta Orden de las asignaturas de «Alemán», «Italiano», «Arabe», «Portugués» y «Ciencias físico-naturales».

Segundo.—Podrán tomar parte en el concurso:

a) Los Catedráticos numerarios que se encuentren en servicio activo y antes del día 1 de octubre de 1977 hayan cumplido o cumplan, como mínimo, dos años de servicios contados a partir de la fecha de posesión en el Centro a cuya plantilla pertenecen como titulares y desde el cual solicitan en el concurso.

b) Los supernumerarios que hayan cesado en esta situación para reingresar en el servicio activo como Catedráticos.

c) Los excedentes voluntarios que con anterioridad a 1 de octubre próximo hayan cumplido o cumplan un año en dicha situación y deseen reingresar en el servicio activo.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

a) Los Catedráticos —Cuerpo A10EC— procedentes de Centros extinguidos de Enseñanza Media que, por haber sido nombrados con carácter provisional en Centros enclavados en las mismas localidades en que radicaban los extinguidos, deben tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen hasta obtener destino definitivo en aquellas localidades.

b) Los procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional.

En las instancias de petición, estos Catedráticos solicitarán las vacantes a que aspiren consignándolas por orden de preferencia, entendiéndose que si no fueran nombrados para ninguna de ellas, por corresponder a otros concursantes, serán destinados con carácter forzoso para cualquier otra de las anunciadas al concurso no adjudicada a ningún otro concursante. En el caso de que no pudieran ser nombrados, por haber sido cubiertas todas las vacantes anunciadas, continuarán en la misma situación de provisionalidad en las cátedras a las que fueron destinados en virtud del reingreso, o en otras distintas si resultaran desplazados.

Cuarto.—Se considerará como Centro desde el que se solicita en el concurso, a efectos del apartado 1.3 del baremo de puntuaciones de aplicación a los méritos de los concursantes, aquél a cuya plantilla pertenezca el Catedrático con carácter definitivo en el momento de concursar, y los excedentes, el que servían en propiedad al pasar a esta situación.

Quinto.—Los Catedráticos excedentes y los comprendidos en el apartado b) del número tercero de esta Orden, que tomen parte en el concurso y no acrediten dos años de servicios en cátedra como titulares, no podrán ser propuestos para las vacantes que soliciten si las pretenden otros Catedráticos o los excedentes que cumplan aquella condición.

Sexto.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en todas las Delegaciones Provinciales del Departamento, y de cuantos documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 10 pesetas.

Sobre todas las fotocopias que se remitan deben estamparse las diligencias de compulsión con sus originales extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Provinciales o en la Oficina de Tasas del Ministerio —calle Alcalá, número 34—. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueran expedidos.

Quienes se encuentren en servicio activo presentarán sus instancias en las correspondientes Delegaciones Provinciales del Departamento, las cuales, después de proceder a su registro de entrada, las remitirán a la Dirección General de Personal —Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Centros de Bachillerato— al día siguiente de haberlas recibido. A cada instancia debe acompañar una hoja de servicios certificada por el Centro a que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedente o supernumerario, así como los documentos que justifiquen los méritos alegados para cuya valoración deban aplicarse los apartados 2.4, 2.5 ó 2.6 del baremo de puntuaciones.

Los que no se encuentren en servicio activo presentarán sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las vacantes que soliciten por orden de preferencia y con la misma denominación y localidad con que figuren en el anexo II de esta Orden.

Los Catedráticos que se acojan al derecho preferente regulado en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del

Estado lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz (X) el recuadro correspondiente. En la relación de vacantes deben consignar en primer lugar, como afectas a su derecho preferente, las de cualquier Centro de las mismas localidades en las que radicaban aquéllos que cesaron para pasar a la situación de excedencia, pudiendo incluir a continuación las de otras localidades si desearan igualmente concursar a ellas fuera del turno preferente.

Se admitirán renunciaciones sin limitación de ningún tipo dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que la Dirección General de Personal haga pública, en el lugar que oportunamente se anuncie, la lista provisional de adjudicaciones.

La fecha en que se iniciará la exhibición de la lista provisional, así como el lugar de su exposición, se anunciará anticipadamente en el «Boletín Oficial del Estado».

Las renunciaciones habrán de presentarse dentro del plazo señalado directamente en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia o en las Delegaciones Provinciales del Departamento. En este último supuesto, las Delegaciones comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal la presentación de la renuncia, cursando seguidamente la solicitud del interesado.

Teniendo en cuenta las renunciaciones presentadas, se resolverá definitivamente el concurso.

Octavo.—Para la valoración de los méritos alegados por los concursantes en sus hojas de servicios, en lo que se refiere a los «estudios y publicaciones directamente relacionados con la función docente y sobre la disciplina objeto del concurso», a las que hacen referencia los apartados 2.4, 2.5 y 2.6 del baremo de puntuaciones, el Ministerio designará una Comisión Dictaminadora por cada asignatura, compuesta por los siguientes seis miembros:

- Un Presidente, designado libremente por el Ministerio de entre los miembros del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad.
- Dos Vocales del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en activo de la asignatura a que se refiera el concurso y posean los números de Registro de Personal más bajos.
- Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en activo de la asignatura a que se refiera el concurso, con el número de Registro de Personal más alto.
- Un Vocal Inspector de Enseñanza Media de la asignatura a que se refiera el concurso, a propuesta de la Inspección General de Enseñanza Media.

Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Profesorado de Bachillerato y Formación Profesional de la Subdirección General de Gestión de Personal.

Se podrán nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión Dictaminadora, al Presidente, Vocales y Secretario suplentes.

Noveno.—A partir de los quince días siguientes al de la finalización del plazo de admisión de solicitudes en el concurso, las Comisiones Dictaminadoras podrán retirar de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Centros de Bachillerato las instancias de los concursantes juntamente con los documentos que cada uno haya presentado como justificante de los méritos alegados sobre «labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos», con el fin de proceder a su estudio, valoración y puntuación conforme a los apartados 2.4, 2.5 y 2.6 del baremo.

Décimo.—Las Comisiones Dictaminadoras, después de examinar los expedientes y valorar los méritos de cada uno de los concursantes, asignarán a éstos la correspondiente puntuación por aplicación de uno solo de los apartados 2.4 ó 2.5, ya que ambos se excluyen entre sí, procediendo a remitir toda la documentación al Ministerio juntamente con las actas de las sesiones que hubieran celebrado y una relación alfabética de todos los concursantes en la que consten las puntuaciones otorgadas a cada uno de ellos.

Undécimo.—Los Catedráticos excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán los siguientes documentos:

- 1.º Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 2.º Certificación facultativa de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiese padecido, expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad de su domicilio, por cualquier Médico especialista en Tisiología, debiendo llevar la certificación en este último caso el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.
- 3.º Certificación facultativa de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sea físico o psíquico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico de Sanidad Nacional o, si no lo hubiere en la localidad de su domicilio, por cualquier Médico, debiendo llevar la certificación en este último caso el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.
- 4.º Declaración jurada de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino y de no haber sido separado de ningún Cuerpo del

Estado, provincia o municipio, en virtud de expediente disciplinario ni por fallo de un Tribunal de Honor, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Duodécimo.—Todos los Catedráticos que adquieran nuevo destino en virtud del presente concurso, tanto los que se hallen en servicio activo como los excedentes o supernumerarios que reingresen en él, deben acreditar antes de tomar posesión, si no lo hubieran hecho antes, que poseen el título profesional de Catedrático o el certificado de haber solicitado su expedición, y los eclesiásticos además la autorización expresa del Ordinario respectivo para poder tomar parte en el concurso y aceptar la plaza que les fuera adjudicada conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Decimotercero.—La toma de posesión en los nuevos destinos tendrá lugar el día 1 de octubre siguiente a la fecha de la resolución por la que se adjudiquen definitivamente las cátedras anunciadas al concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Sánchez Velayos.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO I

Baremo

Méritos	Puntos
1. Antigüedad.	
1.1. Por cada año completo de pertenencia al Cuerpo a que corresponde el concurso.	0,20
1.2. Por cada año completo de servicios efectivos en el Cuerpo a que corresponde el concurso.	2,40
1.3. Por cada año de permanencia ininterrumpida en el Centro desde el que se solicita la plaza.	3,00
1.4. Por cada año de servicios efectivos como funcionario en otro Cuerpo docente o como Profesor adjunto de Universidad por oposición, o como Profesor encargado de curso en la Universidad.	0,40
2. Labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos.	
2.1. Por cada año como Director de Instituto Nacional de Enseñanza Media.	2,50
2.2. Por cada año como Secretario o Jefe de Estudios de Instituto Nacional de Enseñanza Media, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro Oficial de Patronato.	1,25
2.3. Por cada año como Vicedirector, Vicesecretario o Delegado Jefe de Estudios Nocturnos en Instituto Nacional de Enseñanza Media, Delegado Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada, Director de Colegio Libre-Adoptado o Secretario de Centro Oficial de Patronato.	0,50
2.4. Por estudios y publicaciones directamente relacionados con la función docente, hasta.	8,00
2.5. Por estudios y publicaciones sobre la disciplina objeto del concurso, hasta.	10,00
2.6. Por menciones honoríficas, premios en metálico y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso, hasta.	6,00
3. Otros méritos.	
3.1. Por el grado de Doctor en la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo.	7,50
3.2. Por cada grado de Doctor en otra licenciatura.	3,50
3.3. Por cada título de licenciado universitario superior distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo.	2,00
3.4. Por premio extraordinario en el doctorado de la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo.	2,00
3.5. Por premio extraordinario en la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo.	1,00
3.6. Por cada premio extraordinario en otros doctorados o licenciaturas.	0,50
3.7. Por cada diploma de carácter universitario o profesional de Grado Medio.	0,50
3.8. Por cada oposición ganada al mismo Cuerpo objeto del concurso.	1,00

NOTAS:

- 1.ª Los servicios aludidos en el apartado 1.4 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los del 1.2.
- 2.ª Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.
- 3.ª Los apartados 2.4 y 2.5 se excluyen entre sí.
- 4.ª Solamente en el caso del apartado 1.2, por cada mes/fracción de año, se sumarán 0,20 puntos. En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

ANEXO II

ALEMAN

Barcelona

Barcelona, «Jaime Balmes».
Barcelona, «Verdaguer».

Córdoba

Córdoba, «Séneca».

Sevilla

Sevilla, «San Isidoro».

Tenerife

La Laguna (masculino).

ITALIANO

Barcelona

Barcelona, «Jaime Balmes».
Barcelona, «Milá y Fontanals».

Cádiz

Cádiz, «Santa María del Rosario».

Madrid

Madrid, «Lope de Vega».

ARABE

Ceuta

Ceuta (masculino).

Melilla

Melilla, «Leopoldo Queipo».

PORTUGUES

Sevilla

Sevilla, «Murillo».

CIENCIAS FISICO-NATURALES

La Coruña

La Coruña (masculino).

11159

ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores agregados de Alemán e Italiano, vacantes en Institutos Nacionales de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media, cuya provisión ha de realizarse por concurso de traslados entre Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media (Cuerpo A12EC), Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca a concurso de traslados la provisión de las plazas de Profesores agregados vacantes en los Institutos Nacionales de Bachillerato que figuran en el anexo II de esta Orden, de las asignaturas de «Alemán» e «Italiano».

Segundo.—Podrán tomar parte en el concurso:

a) Los Profesores agregados que se encuentren en servicio activo y antes del día 1 de octubre de 1977 hayan cumplido o cumplan, como mínimo, dos años de servicios contados a partir de la fecha de toma de posesión en el Centro a cuya plantilla pertenecen como titulares y desde el cual solicitan participar en el concurso.

b) Los supernumerarios que hayan cesado en esta situación para reingresar en el servicio activo como agregados.

c) Los excedentes voluntarios que con anterioridad al 1 de octubre próximo hayan cumplido o cumplan un año en dicha situación y deseen reingresar en el servicio activo.

Tercero. Están obligados a participar en el concurso:

- a) Los Profesores agregados—Cuerpo A12EC— procedentes de Centros extinguidos de Enseñanza Media que, por haber sido nombrados con carácter provisional en Centros enclavados en las mismas localidades en que radicaban los extinguidos, deben tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen, hasta obtener destino definitivo en aquellas localidades.
- b) Los procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional.

En las instancias de petición, estos Profesores agregados solicitarán las vacantes a que aspiren consignándolas por orden de preferencia, entendiéndose que si no fueran nombrados para ninguna de ellas, por corresponder a otros concursantes, serán destinados con carácter forzoso para cualquier otra de las anunciadas al concurso, no adjudicada a ningún otro concursante. En el caso de que no pudieran ser nombrados, por haber sido cubiertas todas las vacantes anunciadas, continuarán en la misma situación de provisionalidad en las Agregaduras a las que fueron destinados en virtud del reingreso, o en otras distintas si resultaran desplazados.

Cuarto.—Se considerará como Centro desde el que solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.3 del baremo de puntuaciones de aplicación a los méritos de los concursantes, aquel a cuya plantilla pertenezca el agregado con carácter definitivo en el momento de concursar, y los excedentes el que servían en propiedad al pasar a esta situación.

Quinto.—Los Profesores agregados excedentes y los comprendidos en el apartado b) del número tercero de esta Orden, que tomen parte en el concurso y no acrediten dos años de servicios en la Agregadura como titulares, no podrán ser propuestos para las vacantes que soliciten si las pretenden otros Agregados o los excedentes que cumplan aquella situación.

Sexto.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en todas las Delegaciones Provinciales del Departamento, y de cuantos documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 10 pesetas.

Sobre todas las fotocopias que se remiten, deben estamparse las diligencias de compulsión con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Provinciales o en la Oficina de Tasas del Ministerio, calle Alcalá, número 34. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Quienes se encuentren en servicio activo presentarán sus instancias en las correspondientes Delegaciones Provinciales del Departamento, las cuales después de proceder a su registro de entrada, las remitirán a la Dirección General de Personal, Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Centros de Bachillerato, al día siguiente de haberlas recibido. A cada instancia debe acompañar una hoja de servicios certificada por el Centro al que se halle adscrito el concursante, o en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedente o supernumerario, así como los documentos que justifiquen los méritos alegados para cuya valoración deban aplicarse los apartados 2.4, 2.5 y 2.6 del baremo de puntuaciones.

Los que no se encuentren en servicio activo presentarán sus documentos en el Registro General del Ministerio, o en las Oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las vacantes que soliciten por orden de preferencia y con la misma denominación y localización con que figuren en el anexo II de esta Orden.

Los agregados que se acojan al derecho preferente regulado en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz (x) el recuadro correspondiente. En la relación de vacantes deben consignar, en primer lugar como afectas a su derecho preferente, las de cualquier Centro de las mismas localidades en las que radicaban aquellos en que cesaron para pasar a la situación de excedencia, pudiendo incluir a continuación las de otras localidades si desearan igualmente concursar a ellas fuera del turno preferente.

Se admitirán renunciaciones sin limitación de ningún tipo, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que la Dirección General de Personal haga pública, en el lugar que oportunamente se anuncie, la lista provisional de adjudicaciones.

La fecha en que se iniciará la exhibición de la lista provisional, así como el lugar de su expedición, se anunciará anticipadamente en el «Boletín Oficial del Estado».

Las renunciaciones habrán de presentarse dentro del plazo señalado, directamente en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia o en las Delegaciones Provinciales del Departamento. En este último supuesto, las Delegaciones comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal la presen-